

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por el señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ, en contra de la señora DILIA DEL CARMEN BERDUGO BOJANNINI, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00260-00. Sirvase proveer,
Sabanalarga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JORGE ELIECER NAVARRO NAVARRO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00260-00
DEMANDANTES:	LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ
DEMANDADO:	DILIA DEL CARMEN BERDUGO BOJANNINI

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por el señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ, en contra de la señora DILIA DEL CARMEN BERDUGO BOJANNINI.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía presentada por el señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ, en contra de la señora DILIA DEL CARMEN BERDUGO BOJANNINI, para el cumplimiento de la obligación contenida en una letra de cambio. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no es posible admitir la demanda en razón a las siguientes causas:

1. No se le da cumplimiento a lo establecido en los numerales 2 del artículo 82 del CGP, ya que no se indica el domicilio del demandado, el cual no puede confundirse con el lugar de notificación.
2. No se le da cumplimiento a lo establecido en los numerales 4 del artículo 82 del CGP, ya que no se determina lo pretendido por el demandante con precisión ya que no se indica de manera clara las fechas entre las cuales se solicita el reconocimiento de los intereses.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por el señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ, en contra de la señora DILIA DEL CARMEN BERDUGO BOJANNINI, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 23 de julio de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 095

JORGE ELIECER NAVARRO NAVARRO
OFICIAL MAYOR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e03f090506babb83a1ae208c608b77dde131438482abd7ad1b9ed3223195db**

Documento generado en 22/07/2021 04:21:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>